

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio 154

(2/09/2022)

Por medio del cual el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO**, admite la acción de tutela promovida por el Personero Municipal de Curillo, en representación del señor Gustavo Muñoz, contra la EPS ASMET SALUD.

CONSIDERANDO:

1. Que el Personero Municipal del municipio de Curillo, a través del correo institucional del juzgado, el 1 de septiembre de 2022, envió acción de tutela, actuando en representación del señor GUSTAVO MUÑOZ, contra Asmet Salud EPS, por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a la salud, a la vida, dignidad humana.
2. Que el señor GUSTAVO MUÑOZ, tiene 71 años de edad, que sobrevive de la caridad de los vecinos, que no tiene familia cercana, que es discapacitado, se desplaza en silla de ruedas y requiere de un acompañante para asistir a una cita médica que le fue programada para el 5 de los corrientes en la IPS RECUPERAM ZOMAC S.A.S.
3. Que la señora ANATIVA PARRA RODRIGUEZ, vecina del señor GUSTAVO MUÑOZ, refirió querer acompañarlo a la cita médica pero que no tiene los recursos económicos para hacerlo y que la EPS ASMET SALUD, únicamente brinda los del accionante

4. Que el despacho considera que la empresa prestadora de Salud ASMET SALUD, presuntamente, está haciendo actos que conculcan los derechos fundamentales reclamados.

7. Que se solicita por el representante del accionante como medida provisional se decrete desde ya la orden a la accionada, para que ordene el suministro de los viáticos.

8. Que el despacho considera que, dada la proximidad de la fecha de la cita, es urgente que la accionada suministre los recursos necesarios a la paciente y un acompañante, para poder desplazarse a la ciudad de Florencia ida y regreso, viáticos y alimentación y alojamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el Personero Municipal del Municipio de Curillo, Caquetá, en representación del señor GUSTAVO MUÑOZ, contra la EPS ASMET SALUD, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: Conceder la medida provisional solicitada por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, por las razones indicadas, en la considerativa.

TERCERO: Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a la accionada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la acción constitucional, si a bien lo tiene.

CUARTO: Solicitar a la accionada, para que en el término de tres (3) días, rinda un informe sobre el trámite dado a la petición de la accionante, para que le sean concedidos los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para él y un acompañante.

El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la

omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68fdd61a43d498834a8480d936a2b5c0a602282c6ac53c620f8d947fe8d9839**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>